



MINISTERIO
DE **AGRICULTURA**
Y **GANADERÍA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR



- **Art. 401.-** Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

GESTIÓN DE AGROBIOTECNOLOGÍA

- Supervisar los productos e insumos de la agrobiotecnología.
- Registro de bioempresas y bioemprendimientos de agrobiotecnología.
- Normativa técnica para el uso de agrobiotecnología sostenible y sustentable.
- Normativa técnica para el uso de agrobiotecnología de microorganismos beneficiosos para la agricultura.
- Normativa de bioseguridad para agrobiotecnología, en coordinación con las entidades competentes.

DE LA BIOSEGURIDAD

Artículo 75.- De la bioseguridad. Las normas de bioseguridad regularán los productos de la biotecnología moderna, con el objeto de contribuir a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y de garantizar los derechos a la salud humana y al ambiente.

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las instituciones competentes, establecerá las normas, las políticas públicas y los planes de bioseguridad para el control de los riesgos de los productos de la biotecnología moderna.

Artículo 76.- Medidas de precaución y restricción. La conservación y el uso sostenible de la diversidad requerirá la aplicación de medidas de precaución y restricción para actividades que puedan causar impactos adversos en la vida silvestre y la salud humana.

Artículo 77.- EVALUACIÓN DEL RIESGO

La evaluación del riesgo a los productos de la biotecnología moderna se realizará con base en procedimientos científicos sólidos y en principios ambientales reconocidos en la Constitución y en este Código, así como en los instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 78. PROHIBICIONES

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de organismos y material orgánico e inorgánico, así como las prácticas y procedimientos que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Artículo 79.- INSTITUCIONALIDAD PARA LA BIOSEGURIDAD

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las instituciones competentes, será responsable de la planificación y ejecución de un sistema nacional de bioseguridad que coordine acciones para el control efectivo de los productos de la biotecnología moderna, según lo dispuesto en la normativa nacional e internacional aplicable.

Se fomentará la investigación, la educación y la difusión de información científica sobre la biotecnología moderna, sus productos y la gestión de la bioseguridad.

INFRACCIONES Y SANCIONES POR INTRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y CULTIVOS TRANSGÉNICOS

Artículo 56.- SEMILLAS Y CULTIVOS TRANSGÉNICOS

Se permite el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, únicamente para ser utilizados con fines investigativos. En caso de se requiera el ingreso para otros fines distintos, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Constitución para tal efecto.

Constituyen infracciones especiales muy graves, el ingreso o uso no autorizado de semillas y cultivos genéticamente modificados para cualquier fin que no sea el de investigación científica.

Artículo 57.- DESTRUCCIÓN DE SEMILLA Y CULTIVOS TRANSGÉNICOS

En el caso de ingreso o uso ilegal de semillas o cultivos transgénicos debidamente comprobado por la Autoridad Agraria Nacional, se procederá de oficio con su decomiso, destrucción e incineración; así como la cancelación definitiva del registro respectivo, según el caso.

La aplicación de las sanciones antes señaladas se realizará sin perjuicio de iniciar las acciones penales o civiles a las que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

De encontrarse funcionarios responsables de la introducción o uso ilegal de semillas o cultivos transgénicos, estos serán destituidos de conformidad con el procedimiento establecido en la ley, sin perjuicio de la reparación integral a la que hubiere lugar.

Se concede acción pública para denunciar el ingreso o uso de semillas o cultivos transgénicos, de acuerdo con la normativa vigente.

GRACIAS

